

SELLO 4º
40 M^s



AÑO DE
1857.

Habilitado: Publicada la *Constitucion* en 15 de *Ay* de Oct 1836.

Sr. Intend^{te}, Amada: Se retiene nuevo aviso por medio de mandamientos a los Fabricantes recordandole la absoluta prohibicion de expendir dts. licor por mayor y menor para el consumo del pueblo bajo las multas establecidas, continuando remitido al acaudalador por las papetetas establecidas para la q^{ta} se extienda a pueblos estranos, quedando encargado el acaudalador de dar ota para que llevandola consigo el conductor le sirva de resguardo y no sea *detenido ni molestado*: Que al estar que o persona que se le *pruebe* Aguard^{te} que haya introducido de otros pueblos ó sea sea de la decauda para el consumo, se le exija diez ducados de multa: Que al mismo tiempo se diga en d^{tos} mandamientos a los citados Fabricantes que los celadores para esta Realta lo son Diego Ayudo, Fran^{co} Ruiz Atuniano y Andres de Pao á quienes comunicaran las noticias que aqui se presentará los auxilios necesarios

Se dio cuenta del expediente de don Juan Labran hecho por Pedro Garcia Mator y Juan Marabilla Pao á punto de ochocientos con setenta y pagando un real del pozo y sangra y Altillos, acordó se admita por el beneficio q^{ta} causa al vecindario. Asi lo decretó y firmaron los S^{es} de q^{ta} se compone de q^{ta} yo el Sr. D. J. P.

Antonio Chino
de Guzman

Pedro Melgares
de Aguilas

Fran^{co} Duro
de Guzman

